AUTO INTERLOCUTORIO N° 678

Popayán, Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAGON DIDIMO ORDOÑEZ CC 10527234
APOD: NESTOR JAIRO BOTINA JIMENEZ
DDO: INVERSAV
Rep. Leg. MARTHA LEONOR DEL SOCORRO BRAVO ROJAS
RAD: 19001310500220210014400

El señor DAGON DIDIMO ORDOÑEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.527.234, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. NESTOR JAIRO BOTINA JIMENEZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra INVERSAV Representada legalmente por MARTHA LEONOR DEL SOCORRO BRAVO ROJAS o el que haga sus veces.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en Concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor NESTOR JAIRO BOTINA JIMENEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.87.065.831, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.340.062 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor DAGON DIDIMO ORDOÑEZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor DAGON DIDIMO ORDOÑEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10527234, contra INVERSAV Representada legalmente por MARTHA LEONOR DEL SOCORRO BRAVO ROJAS o el que haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, en su “Artículo 8. Notificaciones personales.”, córrase traslado para que le den contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

CUARTO: SE ADVIERTE a la demandada que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y además dar aplicación al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que dice:

> “***Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.*** *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través*

de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **137** , FIJADO HOY, **03** DE **SEPTIEMBRE** DE **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Skmv/jfrb